AFLR
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT 901.128.535-8**
DEMANDADO: **YURY ANDREA ALVAREZ HENAO C.C. 1.098.614.535**
RADICADO: **680014003011-2021-00724-00**

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 30 de noviembre del 2021.

ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS,** y en contra de **YURY ANDREA ALVAREZ HENAO,** por las siguientes sumas:

a) **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 11.786.856,oo),** por concepto de saldo de capital contenido en el pagare N° 101200239587 allegada como título base de la ejecución.

b) Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 43.3773000% efectivo anual liquidados sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 13 de septiembre de 2020 hasta el día 17 de noviembre de 2021.

c) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 25 de noviembre de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

d) Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($

830.043), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa

e) Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de SETENTA Y SEIS MIL DIECISEIS PESOS M/CTE ($ 76.016), de acuerdo con la cláusula cuarta del título base de ejecución.

f) Por concepto de gastos de cobranza la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 2.357.371) de acuerdo con la cláusula tercera del título base de ejecución.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, enviando a la dirección física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la **Dra. MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO,** abogada en ejercicio y portadora de la T.P 239.778 del C. S de la J., con correo electrónico: maria.numa@fundaciondelamujer.com como apoderada para el cobro judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO